

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

**2021/1066** *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para pymes, comercios locales afectados y trabajadores/as autónomos/as como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19 en el marco del Plan de Apoyo Económico y Social "Activa Torredelcampo II".*

#### Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

#### Hace saber:

Que esta Alcaldía a mi cargo, con fecha 12 de marzo de 2021, ha dictado Resolución nº 48, del siguiente tenor literal:

"1.- En función de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21.1. g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente resolución se procede a la convocatoria de

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PYMES, COMERCIOS LOCALES AFECTADOS Y TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE APOYO ECONÓMICO Y SOCIAL "ACTIVA TORREDELCAMPO II"**

Así mismo, resuelvo ordenar la publicación de la presente convocatoria y sus Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, los Tablones de Edictos del Ayuntamiento de Torredelcampo, y en la página web de este Ayuntamiento [www.torredelcampo.es](http://www.torredelcampo.es).

#### Exposición de Motivos

La declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, supuso la suspensión de apertura al público o cierre de actividades comerciales y empresariales calificadas como no esenciales como medida para proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía y contener la propagación del virus. Con posterioridad el Gobierno de la Nación aprobó el RD 926/2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19), así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios. De conformidad con el art 2.2 del citado Real Decreto 926/2020,

de 25 de octubre, en cada Comunidad Autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, en los términos establecidos en dicho citado Real Decreto.

Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

Posteriormente el pasado 3 de noviembre se aprobó el RD 956/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 926/2020, de 25 de octubre hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Decretos del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, 9/2020, de 8 de noviembre y 10/2020, de 23 de noviembre se establecieron medidas en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, prorrogadas en virtud del Real Decreto 11/2020, de 9 de diciembre hasta las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020.

Con posterioridad una vez celebrado el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se aprobó el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021. Seguidamente ante la subida preocupante de casos confirmados por -cepa británica- se adoptan nuevas medidas mediante Decreto de Presidencia 2/2021, modificándose dichas medidas mediante Decreto de Presidencia 3/2021 y su prórroga mediante Decreto de Presidencia 4/2021, de 30 de enero.

El municipio de Torredelcampo ha permanecido durante varias semanas por encima de 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes, lo que ha supuesto que, a consecuencia de diversas Resoluciones de la Delegación Territorial de salud se haya cerrado perimetralmente el término municipal y todo tipo de actividad no esencial.

El Ayuntamiento de Torredelcampo, consciente del impacto económico y social que ha supuesto esta medida excepcional para la actividad económica y comercial de la localidad, durante un período tan largo y sucesivo durante periodos distintos en los años 2020 y 2021 considera necesario la puesta en marcha de ayudas con fondos municipales que permitan paliar, en cierta medida, las consecuencias socioeconómicas derivadas de la aplicación de tales medidas y, dentro de lo posible, la reactivación económica y social de nuestro pueblo con motivo de la pandemia del COVID-19.

El Plan de Apoyo Económico Social “Activa Torredelcampo II” contempla ayudas directas a PYMES, comercios locales afectados y trabajadores/as autónomos; dividiéndose su asignación mediante dos líneas claramente diferenciadas que figuran especificadas en el articulado de las presentes bases.

#### Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es aprobar las bases para la concesión de ayudas directas a PYMES, comercios locales afectados y trabajadores/as autónomos/as, incluidas las comunidades de bienes, cuyo domicilio fiscal y/o local comercial afecto a la actividad radique en el término municipal de Torredelcampo para paliar los efectos económicos

negativos que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les ha ocasionado y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, apoyándoles para hacer frente a gastos económicos que deben continuar soportando relacionados con la gestión ordinaria de su actividad empresarial, así como aquellos otros gastos para la adopción de medidas de seguridad de protección contra el COVID-19 y de esta manera ayudar a favorecer la reactivación económica del municipio de Torredelcampo.

#### Artículo 2.- Régimen jurídico

Las ayudas que se concedan tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021. Supletoriamente por lo dispuesto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación por su naturaleza.

Las ayudas que se concedan estarán sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

#### Artículo 3.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones se concederán de forma directa, en régimen de concurrencia no competitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma a PYMES, comercios locales afectados y trabajadores/as autónomos/as incluidas las comunidades de bienes, que conforman el tejido empresarial y comercial de Torredelcampo.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Concejalía de Hacienda, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

#### Artículo 4.- Crédito presupuestario

Dado el carácter urgente para paliar la situación económica de las PYMES, comercios locales afectados y trabajadores autónomos, que de no realizarse podría desembocar en cierre del tejido empresarial del municipio de Torredelcampo, esta Alcaldía de conformidad con el art 21.1. j) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, en concordancia con el art 41.27 del RD 2568/86, de 238 de noviembre, procederá a tramitar los expedientes individuales de ayudas al sector citado, que serán hechas efectivas una vez se habilite el crédito necesario y suficiente en el Presupuesto Municipal Ordinario de 2021.

#### Artículo 5.- Cuantía de la ayuda

Se establecerán dos líneas de ayudas, excluyentes entre sí, una, dependiendo de si la actividad afectada ha sido objeto de reactivación económica y otra línea para aquellas actividades que no han sido objeto de reactivación económica desde el 14 de marzo de

2020 a la fecha actual (actividades relacionadas con el sector de las Ferias), así:

- **LÍNEA 1;** actividades comprendidas dentro de los grupos de EPÍGRAFES IAE / CNAE, que fueron objeto de suspensión temporal de actividad en el período comprendido entre el 17/01/2021 al 13/02/2021, afectadas asimismo por reducción de aforos y horario como consecuencia de la alerta 4 declarada en el municipio de Torredelcampo (excluidas actividades relacionadas con el sector de las Ferias).

Se establece una ayuda fija de 500 euros por titular de negocio.

- **LÍNEA 2;** actividades comprendidas dentro de los grupos de EPÍGRAFES IAE / CNAE, que no han sido objeto de reactivación económica contempladas como no esenciales en el RD 463/2020, de 14 de marzo modificado por el DR 465/2020, de 17 de marzo relacionadas con el sector de las Ferias.

Se establece una ayuda fija de 1.000 euros y una variable, compatible con la anterior, ascendente al 60% del coste fiscal soportado por IVTM de aquellos elementos de Transporte afectos a la actividad de ferias.

Ambas ayudas, fijas y variables, por titular del negocio.

#### Artículo 6.- Requisitos para ser beneficiario/a

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas recogidas en las presentes bases las personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, que desarrollan actividades empresariales o comerciales que motivan la concesión de la subvención y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una actividad empresarial y no de carácter profesional o artístico.
- b) Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador/a autónomo/a) o empresa con menos de 10 trabajadores/as y volumen de negocio anual o balance no superior a 2 millones de euros.
- c) Que la actividad, al ser calificada como no esencial, haya sido objeto de suspensión o cierre temporal a lo largo de los años 2020 y 2021 como consecuencia de las medidas establecidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo y Decretos de la CCAA de Andalucía, 8/2020, 9/2020, 10/2020 y 11/2020 y nuevas medidas mediante Decreto de Presidencia 2/2021, modificándose las mismas mediante Decreto de Presidencia 3/2021 y su prórroga mediante Decreto de Presidencia 4/2021, de 30 de enero.
- d) Que el domicilio fiscal y/o local comercial se encuentre en el municipio de Torredelcampo.
- e) Que el sujeto solicitante esté exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio fiscal 2021.
- f) Que el sujeto solicitante hubiese estado dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua Profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiendo quedar acreditado la continuidad de dicha actividad con un período

mínimo de alta de 3 meses por año en los 3 años anteriores a 14 de marzo de 2020.

También para la línea 1, podrán ser beneficiarios/as actividades iniciadas con posterioridad al 14 de marzo de 2020 afectadas por reducción de aforos y horarios de apertura y cierre con suspensión temporal de actividad entre el 17/01/2021 y el 13/02/2021.

g) Que no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberá de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de presentación de la solicitud.

h) Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Torredelcampo.

i) Que hubiera justificado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Torredelcampo, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

j) En caso de comunidades de bienes, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

#### Artículo 7.- Exclusiones

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.

b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.

c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

d) Quienes desarrollen actividades profesionales o artísticas.

e) El personal autónomo colaborador.

f) Los titulares de contratos mercantiles de franquicia.

g) Las Uniones Temporales de Empresas (UTE's).

h) Las empresas de los sectores afectados por el régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013)

Artículo 8.- Compatibilidad de las ayudas

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

Artículo 9.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán exclusivamente en el registro electrónico a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredelcampo ([www.torredelcampo.es](http://www.torredelcampo.es)) según modelo que figura en el Anexo I en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia de Jaén.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada titular o representante de actividad.

Artículo 10.- Documentación a presentar

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación específica:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE.
- b) Informe de Vida Laboral actualizado a fecha de solicitud de la ayuda.
- c) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- d) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- e) Declaración Responsable del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y con Seguridad Social.

Conforme lo establecido en e en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sustituye la obligación de la presentación de certificaciones por la presentación de la declaración responsable, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (Anexo II)

f) En caso de tener trabajadores a su cargo deberá de presentar la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) en la que se incluya el número de trabajadores a 1 de marzo de 2020.

g) La solicitud también irá acompañada de documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo

titular sea el mismo solicitante.

B. En caso de personas jurídicas y comunidades de bienes:

a) NIF de la persona jurídica o comunidad de bienes.

b) Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica o comunidad de bienes que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.

c) Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente; en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la comunidad de bienes.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

e) DNI o NIE de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

f) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

g) Declaración Responsable del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y con Seguridad Social.

Conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sustituye la obligación de presentación de certificaciones por la presentación de la declaración responsable, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de Ley General de Subvenciones (Anexo II).

h) En caso de tener trabajadores a su cargo deberá de presentar la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) en la que se incluya el número de trabajadores a 1 de marzo de 2020.

i) La solicitud también irá acompañada de documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

#### Artículo 11.- Subsanación de solicitudes

Si del examen de la solicitud se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente, y de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que la persona o entidad solicitante no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria, se le requerirá para que, en un plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud.

#### Artículo 12.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Las personas y entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero requeridas por la Intervención General del Ayuntamiento de Torredelcampo.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, sean requeridas por el Ayuntamiento de Torredelcampo.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 13.- Instrucción y resolución

El procedimiento de concesión de estas ayudas será forma directa, en régimen de concurrencia no competitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía de Hacienda, que realizará las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de tres meses desde el día siguiente a la fecha de finalización del período de solicitud. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

El acuerdo por el que se conceden las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

#### Artículo 14.- Forma y secuencia del pago

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

#### Artículo 15.- Justificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación del cumplimiento de los requisitos requeridos para la concesión de la subvención recogidos en

el artículo 6 de las presentes bases.

#### Artículo 16.- Reintegro

El reintegro de la ayuda percibida, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y en el Título III de su Reglamento de desarrollo.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicarlo al órgano gestor, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor para obtener información sobre los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

#### Artículo 17.- Recursos

Contra las presentes Bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

**ANEXO I.**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

1. DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/CIF/NIE
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL(en su caso)		

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
CÓDIGO CNAE	EPÍGRAFES IAE	
FECHA ALTA IAE	FECHA ALTA INICIO ACTIVIDAD SEGURIDAD SOCIAL	

3. DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE
IBAN Y NÚMERO DE CUENTA
Declaro que soy titular de la cuenta bancaria identificada conforme al código indicado

4. AUTORIZACIÓN CONSULTA DE DATOS
<input type="checkbox"/> Como solicitante de la Subvención indicada, AUTORIZO la obtención de datos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social para los efectos previstos en esta convocatoria, a efectos de verificar la documentación aportada.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO la obtención de datos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social para los efectos previstos en esta convocatoria. (En este caso deberá aportar obligatoriamente junto con la solicitud los certificados de estar al corriente en obligaciones tributarias con la AEAT y Seguridad Social).

**5. SOLICITO LA CONCESIÓN DE AYUDAS CONTEMPLADA EN LA CONVOCATORIA “ACTIVA TORREDEL CAMPO II – COVID – 19”**

- LÍNEA 1.-** Actividades comprendidas dentro del grupo de Epígrafes IAE/CNAE que han sido, o pueden ser objeto de reactivación económica de las contempladas como no esenciales en el RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo (excluidas actividades relacionadas con el sector de las ferias).
- LÍNEA 2.-** Actividades comprendidas dentro de los grupos de Epígrafes IAE/CNAE, que NO pueden ser objeto de reactivación económica a corto plazo, contempladas como no esenciales en el RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo, relacionadas con el sector de las **FERIAS**.

**RELACIÓN DE VEHICULOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD**  
**(a cumplimentar sólo afectados por Línea 2)**

Nº MATRICULA O BASTIDOR	CLASE DE VEHICULO O REMOLQUE	TITULAR IVTM

En Torredelcampo, a la fecha electrónica indicada

**ANEXO II.**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE CONVOCATORIA DE AYUDAS  
“ACTIVA- TORREDEL CAMPO II COVID-19”**

**6. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**DECLARA** que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos/paralización de la actividad, conforme a lo dispuesto en el RD465/2020, de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

**6.1 NO estar incurso en causa de prohibición de ser beneficiario/a de subvenciones (art. 13 Ley 38/2002 General de Subvenciones)**

**DECLARA** no encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a y recibir ayudas públicas contemplados en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, por tanto, puede obtener la condición de beneficiario/a o entidad beneficiaria de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Torredelcampo, al cumplir las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria y que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos/paralización de la actividad, dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

**6.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DECLARA** estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del resto de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, conforme a lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**6.3 OBTENCIÓN DE OTRAS AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD  
(Seleccionar lo que proceda)**

- DECLARA que, a día de la fecha NO ha presentado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad.
- DECLARA que, a día de la fecha SÍ ha presentado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad, pero sus importes acumulados a la presente ayuda, NO EXCEDEN de los límites contemplados en el régimen de mínimos obtenido otras ayudas para la misma finalidad cuyos importes excedan los límites establecidos en las bases de la convocatoria.

**7. DOCUMENTACIÓN**

Como documentación requerida por las Bases reguladoras y la convocatoria, se aporta:

- Acreditación de Alta en IAE/Certificado censal. (Presentará copia del Modelo 036 o 037).
- Acreditación de Inicio de actividad en la Seguridad Social (Presentará Informe de Vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud).
- Certificado del documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Torredelcampo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser tratados con los fines a que se refiere la convocatoria que regula la presente Base. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de la actividad y no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Los aspirantes tienen derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento se tratan sus datos personales y, por tanto, tienen derecho a acceder a los mismos, rectificar los inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante el Ayuntamiento de Torredelcampo, con domicilio en Plaza del Pueblo nº 11.

Torredelcampo, a 15 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.